

Pemex Transformación Industrial**Ventas de Productos Petrolíferos**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-6-90T9M-19-0410-2020

410-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los ingresos relacionados con la comercialización de productos petrolíferos para verificar que se realizaron, facturaron, cobraron y registraron presupuestal y contablemente conforme a las disposiciones normativas; así como que los descuentos y bonificaciones otorgados a los clientes se autorizaron y realizaron conforme a lo previsto contractualmente.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	617,347,558.8
Muestra Auditada	244,456,885.9
Representatividad de la Muestra	39.6%

De las ventas de gasolina de 87 octanos (magna), por 617,347,558.8 miles de pesos, se determinó revisar 244,456,885.9 miles de pesos (39.6%) de ventas efectuadas a 17 clientes, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA DE LAS VENTAS DE GASOLINA DE 87 OCTANOS

(Miles de pesos)

Clientes	Universo	Muestra	%
Venta de gasolina 87 octanos, a 5,338 clientes	617,347,558.8		
Comercializadora Gasydi, S.A. de C.V.		31,965,906.0	
Inmobiliario Damora Crane, S.A. de C.V.		31,769,365.4	
BP Estaciones y Servicios Energéticos, S.A. de C.V.		28,770,083.7	
Fletes Lemargo, S.A. de C.V.		21,201,006.3	
VDM Administradora de Franquicias, S.A. de C.V.		18,123,878.6	
Energas de México, S.A. de C.V.		16,651,609.7	
Petromax, S.A. de C.V.		16,561,067.1	
Glencore Energy MX, S.A. de C.V.		13,589,701.6	
Combustibles Corpored, S.A. de C.V.		11,163,582.5	
Distribuidora Hamse, S.A. de C.V.		11,005,524.3	
Sinergia Estratégica de Combustibles, S. de R.L. de C.V.		9,338,422.4	
Valores ABC, S.A. de C.V.		8,306,310.3	
Combustibles y Refinados Burgos, S.A. de C.V.		7,147,344.2	
Distribuidora de Diésel Río Pánuco, S.A. de C.V.		7,105,740.8	
Combu-Gese, S.A. de C.V.		6,263,762.8	
Grupo Energiamas, S.A.P.I. de C.V.		5,282,460.2	
Multiservicios Dzibalchen, S.A. de C.V.		211,120.0	
Total	617,347,558.8	244,456,885.9	39.6

FUENTE: "Punto 5" (Bases de datos con las ventas diarias de gasolinas y diésel).

Antecedentes

De conformidad con el "ACUERDO de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de abril de 2015, y el "Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial", le corresponden a PTRI, entre otras, las actividades de comercialización, expendio al público y venta de petrolíferos, con la finalidad de generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Respecto de la comercialización y participación de PTRI en el mercado de gasolinas, en el Informe Ejecutivo del Director General de PTRI de 2019, se informó que:

- Las ventas de gasolina fueron por 720.6 miles de barriles diarios (Mbd), volumen inferior en 43.6 Mbd (5.7%), en relación con las de 2018 por 764.2 Mbd.
- PTRI, en el mercado de gasolinas, registró una participación de 90.0%, inferior en 7.1 puntos porcentuales, con respecto a la participación de 2018, la cual fue del 97.1%, comportamiento que se explica por la creciente incursión de otros participantes en el mercado (sector privado).

La "Ley de Hidrocarburos", publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, la cual tiene como objeto regular las actividades en territorio nacional de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, establece que corresponde a la Comisión Regulatoria de Energía (CRE) sujetar las ventas de primera mano de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos a principios de regulación asimétrica, con

objeto de limitar el poder dominante de PEMEX, para lograr una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

Al respecto, la CRE actualizó a PTRI la Metodología para determinar los Precios de Venta de Primera Mano en las Terminales de Almacenamiento, emitida mediante la Resolución núm. RES/2508/2017 del 16 de noviembre de 2017, vigente hasta el 7 de marzo de 2019, con el Acuerdo núm. A/057/2018 del 13 de diciembre de 2018, vigente del 8 de marzo de 2019 al 16 de enero de 2020, documentos en los que se le otorga la autonomía a PTRI para establecer precios de venta en cada terminal de almacenamiento y, sobre éstos, otorgar descuentos por razones de volumen, plazo y condiciones de pago.

Los ingresos objeto de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio Fiscal 2019, en el Tomo VIII Empresas Productivas del Estado, Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, Información Contable, "Estado de Actividades del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2018", en el rubro "Ingresos de la Gestión" / "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios".

Resultados

1. ESTATUTO ORGÁNICO, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS

Con el análisis de la normativa, se constató que la estructura orgánica básica, objetivos, facultades y funciones de las áreas que integran PTRI y PEMEX, estuvieron previstos en sus Estatutos Orgánicos, vigentes en 2019, publicados en el DOF; así como en el "Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias" (MOEB), estructurado hasta el nivel de gerencia.

Se comprobó que en los Manuales de Organización de la Dirección General y de las subdirecciones de PTRI y de PEMEX se regularon y delimitaron las funciones y responsabilidades de los servidores públicos que conforman la microestructura de las áreas.

Sin embargo, los MO de las subdirecciones de Tesorería, de Presupuesto y Contabilidad, de Coordinación Financiera y de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales adscritas a PEMEX no se encuentran alineados a su Estatuto Orgánico y al MOEB vigente en 2019.

Se constató que para regular las operaciones relacionadas con la venta y comercialización de petrolíferos, PTRI y PEMEX contaron con normativa interna y externa, autorizada y vigente en 2019, así como publicada en la Normateca del Sistema de Control Normativo (SCN) de PEMEX o en el DOF; sin embargo, PTRI aplicó cuatro documentos normativos que no ha publicado en el SCN de PEMEX, como se indica a continuación:

- "Políticas de Riesgo para el Otorgamiento de Crédito Comercial de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias", autorizadas por el Consejo de Administración de PEMEX el 14 de diciembre de 2016.

- “Metodología de Análisis para la Reducción o Exención de Garantías para PEMEX Transformación Industrial”, autorizado por el Grupo de Administración de Riesgo de Crédito Comercial el 28 de diciembre de 2016.
- “Políticas y Lineamientos de Administración de Riesgos Empresariales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”, autorizadas por el Consejo de Administración de PEMEX el 23 de febrero de 2018.
- “Memoria de Cálculo de la Matriz de Descuentos por Volumen y Plazo (Condiciones Comerciales)”, autorizada por las subdirecciones de Comercialización de Combustibles de Transporte, de Análisis Estratégico, y de Abasto de Combustibles en PTRI el 16 de septiembre de 2018.

En atención de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 30 de noviembre de 2020, mediante oficio del 24 de noviembre de 2020, la Subdirección de Planeación Estratégica Análisis Regulatorio y Empresas Filiales de PEMEX proporcionó su Manual de Organización, vigente a partir 8 de mayo de 2020, y alineado al MOEB y Estatuto Orgánico de PEMEX.

Mediante oficios del 29 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021, la Dirección Corporativa de Finanzas (DCF), proporcionó los manuales de organización de las subdirecciones de Presupuesto y Contabilidad, Tesorería y de Coordinación Financiera, los cuales se encuentran actualizados, registrados, publicados en el Sistema de Control Normativo de PEMEX y alineados con el MOEB y Estatuto Orgánico, por lo que se solventa la observación.

Con oficio del 26 de noviembre de 2020, la Subdirección de Comercialización de PTRI, proporcionó las Políticas y Procedimientos de Comercialización de Combustibles de Transporte, y sus 4 Anexos, que incluye la Memoria de Cálculo de la Matriz de Descuentos por Volumen y Plazo (Condiciones Comerciales), vigentes a partir del 24 de julio de 2020 y publicadas en el SCN de PEMEX; quedando pendiente la publicación de tres instrumentos normativos, por lo que la observación se solventa parcialmente.

2019-6-90T9M-19-0410-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial acredite la difusión de las Políticas de Riesgo para el Otorgamiento de Crédito Comercial de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, la Metodología de Análisis para la Reducción o Exención de Garantías para Pemex Transformación Industrial y las Políticas y Lineamientos de Administración de Riesgos Empresariales de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, mediante su publicación en el Sistema de Control Normativo, con el fin de asegurar que los servidores públicos conozcan el marco normativo que regula el desempeño de sus funciones.

2. PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y DEMANDA DE GASOLINA Y DIÉSEL

Se constató que Pemex Transformación Industrial reportó la programación de producción, importación y demanda diaria y promedio mensual de petrolíferos (gasolina y diésel), en el “Balance Global de Petrolíferos” mensual del 2019, como se muestra a continuación:

BALANCE GLOBAL DE PETROLÍFEROS PROMEDIO MENSUAL 2019				
(Miles de barriles diarios)				
Concepto	Programación			
	Gasolinas	%	Diésel	%
Oferta				
Producción	236.1	29.1	146.0	44.3
Importación	574.5	70.9	183.4	55.7
Suma	810.6	100.0	329.4	100.0
Demanda				
	732.3		312.0	
Balance	78.3		17.4	
	10.7%		5.6%	

FUENTE: Balance Global de Petrolíferos (enero a diciembre de 2019).

Con el análisis del Balance Global de Petrolíferos Promedio Mensual 2019, se constató que en el rubro “Balance” la disponibilidad de gasolina y diésel fue superior a la demanda en 78.3 Mbd (10.7%) y 17.4 Mbd (5.6%), excedentes que se encuentran dentro del rango máximo establecido por PTRI (22.0%).

Respecto del rubro de “Importación”, se observó que PTRI careció de la capacidad de producción de gasolinas y diésel en sus refinerías, para satisfacer la demanda del mercado en 2019, por lo que tuvo la necesidad de importar 574.5 miles de barriles diarios (Mbd) de gasolinas (70.9%) y 183.4 Mbd de diésel (55.7%).

En atención de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 30 de noviembre de 2020, se proporcionaron dos oficios del 14 de diciembre de las gerencias de Confiabilidad de Activos Petrolíferos y de Planeación y Alineación de Programas de PTRI, en los que se indica que para incrementar la producción de petrolíferos en el corto plazo y no depender de las importaciones, se realizó lo siguiente:

- Se incluyó en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2019-2023, el Objetivo Estratégico 5 “Incrementar la confiabilidad y seguridad de las operaciones” y la Estrategia 5.1 “Estabilizar las operaciones e incrementar la confiabilidad operacional de la infraestructura en los Centros de Trabajo”, cuyo alcance es mejorar los niveles de confiabilidad operacional de la infraestructura en función de los diagnósticos operacionales de los Centros de Trabajo.

- La estrategia 5.1 consideró como uno de sus proyectos, la rehabilitación del Sistema Nacional de Refinación (SNR); su desarrollo se estimó para los años 2019 y 2020 y tiene como expectativa mejorar en el desempeño operativo, la recuperación de la continuidad operativa y de la capacidad disponible de la infraestructura de proceso.
- Proporcionaron los Programas de Reparaciones del SNR, en las versiones incluidas en los Programas Operativos Financieros que forman parte del Plan de Rehabilitaciones 2019/2020.

Sin embargo, no se documentó la ejecución y conclusión de las rehabilitaciones del SNR conforme a lo previsto en sus programas de 2019 y 2020, ni su repercusión en los niveles de producción para no depender de la importación de petrolíferos, por lo que la observación prevalece.

2019-6-90T9N-19-0410-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Corporativo, en coordinación con Pemex Transformación Industrial, acredite el cumplimiento de la Estrategia 5.1 "Estabilizar las operaciones e incrementar la confiabilidad operacional de la infraestructura en los Centros de Trabajo" prevista en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2019-2023, mediante la ejecución de los Programas de Mantenimientos al Sistema Nacional de Refinación para los ejercicios 2019 y 2020; así como que dicha estrategia sea suficiente para incrementar la producción de petrolíferos, a fin de no depender de las importaciones.

3. VENTA DE GASOLINA 87 OCTANOS AL AMPARO DE CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN Y COBRO A CLIENTES

De los 17 clientes seleccionados para su revisión con ventas de gasolina de 87 octanos por 244,456,885.9 miles de pesos, se constató que las ventas se realizaron al amparo de los "Contratos de Comercialización" formalizados entre PTRI y sus clientes, los cuales tienen por objeto que PTRI ofrezca a sus clientes, en conjunto o por separado, la compra-venta de productos petrolíferos, así como la gestión o contratación y administración de los servicios acordados por las partes, con vigencia de uno a tres años y conforme al modelo de contrato de comercialización de gasolinas y diésel aprobado a PTRI por la CRE, mediante la Resolución núm. RES/950/2018 del 4 de mayo de 2018.

Respecto del cumplimiento de términos y condiciones contractuales, se constató lo siguiente:

- Los 17 clientes contaron con los permisos de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio, emitidos por la CRE.
- Los precios de venta se correspondieron con los vigentes para gasolinas en Terminales de Almacenamiento y Reparto, publicados por la CRE en su portal de internet.

- Se aplicaron las tasas y cuotas de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), vigentes y aplicables en el Acuerdo núm. 131/2018, y los “Acuerdos por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del IEPS aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica”
- Los 17 clientes contaron con condición comercial (descuento) en materia de precios y contraprestaciones durante 2019, los cuales se formalizaron con anterioridad a la aplicación de los descuentos con el Anexo 5, de los “Contratos de Comercialización”.
- Respecto de 566 facturas por 294,490.3 miles de pesos, verificadas contra la integración excel “Punto 5” (Bases de datos con las ventas diarias de gasolinas), se cotejó que corresponden con el número de folio, nombre del cliente, TAD, fecha, condiciones de pago, concepto del producto, condición comercial, cantidad, precio unitario e importe; se revisaron los archivos xml de las facturas en el sistema de validación de comprobantes fiscales comprobándose su vigencia; y se verificó que el importe de las facturas por la venta de gasolina 87 octanos se registró contablemente; y mediante estados de cuenta bancarios, se constató el pago de los clientes en los plazos establecidos en el contrato.

4. CONTRATOS DE CRÉDITO

Los 17 clientes seleccionados con ventas de gasolina 87 octanos, por 244,456,885.9 miles de pesos, contaron con plazos de pago de 8 a 30 días y solicitaron una línea de crédito conforme a lo previsto en el Contrato de Comercialización.

Respecto de las líneas de crédito, se constató que los 17 clientes formalizaron los contratos de Crédito para Estaciones de Servicio, con vigencia de uno a tres años contados a partir de la fecha de su firma y prorrogables automáticamente por plazos iguales, los cuales tienen por objeto que PTRI conceda a sus clientes un crédito en cuenta corriente para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la adquisición de diversos productos, así como por la prestación de servicios documentados por medio de facturas. Los límites de las líneas de crédito fueron de 28,800.0 hasta 6,000,000.0 millones de pesos, y estuvieron respaldados con póliza de fianza o carta de crédito standby vigente en el ejercicio de 2019.

De los 17 clientes revisados, siete solicitaron exención o reducción de la garantía del crédito conforme a lo previsto en los Contratos de Crédito para Estaciones de Servicio, las cuales fueron autorizadas por el Grupo de Administración de Riesgo de Crédito Comercial de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (GARICC) a PTRI, con fundamento en las Políticas de Riesgo para el Otorgamiento de Crédito Comercial de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

5. ESQUEMA DE DESCUENTOS Y MARGEN DE UTILIDAD O FACTOR DE AJUSTE A LAS CONDICIONES DE MERCADO FACTOR “K”

Se constató que mediante el acuerdo 2018-045 de la Sesión Extraordinaria del 15 de octubre de 2018, el Comité de Precios y Aspectos Económicos de la Política Comercial (Comité de Precios) autorizó a PTRI el esquema de descuento aplicable a partir del 15 de octubre de 2018 y vigente en 2019, por lo que la Gerencia de Estrategias Comerciales (GEC) publicó en el portal comercial de Pemex “las tablas de descuentos de productos petrolíferos” y sus modificaciones; listado de requisitos para acceder a los descuentos; procedimiento que se deberá seguir y criterios de aplicación para todo tipo de descuento o precio diferenciado por volumen, publicaciones que comunicó a la CRE mediante 20 oficios.

ESQUEMAS DE DESCUENTOS

Con el análisis de la base de datos “Punto 5” (Bases de datos con las ventas diarias de gasolinas y diésel, que incluye los descuentos por condición comercial), por los descuentos otorgados a los 17 clientes seleccionados para revisión, en 11 Terminales de Almacenamiento (TAD), se comprobó que cumplieron con lo establecido en el Anexo 5 “Condiciones Comerciales Aplicables al Precio o Contraprestación” de los Contratos de Comercialización en cuanto al clúster al que pertenecen, a los promedios de volumen de consumo del clúster que integran, a los plazos del contrato, y a las tablas de descuentos de productos petrolíferos.

MARGEN DE UTILIDAD O FACTOR DE AJUSTE A LAS CONDICIONES DE MERCADO FACTOR “K”

En el análisis de las bases de datos en formato excel denominadas “ANEXO BASE DE DATOS INFO PRECIOS 6 TAD´s”, en la que se desglosan las variables para determinar los precios de venta en las terminales de almacenamiento, se observó que el margen de utilidad o factor de ajuste a las condiciones de mercado (factor k), por 1,271,765.7 miles de pesos, fue absorbido y rebasado por 282,933.6 miles de pesos, con los descuentos otorgados en 6 TAD por 1,554,699.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

DESCUENTOS OTORGADOS O CONDICIÓN COMERCIAL SUPERIOR AL MARGEN DE UTILIDAD
(FACTOR K)
(Miles de pesos)

Nombre	Importe del margen de Utilidad o factor K	Importe de los descuentos otorgados	Diferencia
	A	B	C= B – A
TAD Santa Catarina	352,089.2	431,318.9	79,229.7
TAD Añil	224,358.4	274,820.8	50,462.4
TAD San Juan Ixhuatepec	204,426.6	250,337.3	45,910.7
TAD Barranca del Muerto	191,020.7	233,810.3	42,789.6
TAD 18 de marzo, Azcapotzalco	177,640.8	214,837.8	37,197.0
TAD Cadereyta	122,230.0	149,574.2	27,344.2
Total	1,271,765.7	1,554,699.3	282,933.6

FUENTE: "Punto 5" (Bases de datos con las ventas diarias de gasolinas y diésel) y Anexo Base de Datos Info Precios 6 TAD.

Con una nota informativa del 2 de septiembre de 2020, la GEC informó que el espacio de descuentos no sólo se compone del factor "k", sino que incluye las diferencias entre el precio de lista y el precio piso que la Gerencia de Inteligencia Comercial (GIC) remite a la GEC, y que se integra de los elementos siguientes:

- 1) Los márgenes de utilidad o factor de ajuste a las condiciones de mercado k.
- 2) Las cuotas de financiamiento.
- 3) Los premios de internación.
- 4) Los cambios observados en las cotizaciones (Renewable Value Obligations RVO).

Asimismo, la GEC indicó que la GIC considera otros elementos, tales como costo de financiamiento, costos administrativos y de operación, y costo de capital de intervalo en almacén de tránsito, por lo que la diferencia entre el precio de lista y el precio piso, da como resultado el intervalo o rango que puede estar por encima del valor máximo del factor k.

Sin embargo, la GEC no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de lo señalado, tampoco acreditó que la rentabilidad de la línea de negocio no se afectó en 282,933.6 miles de pesos, por los descuentos otorgados en las ventas de gasolinas de 87 octanos.

En atención de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 30 de noviembre de 2020, la Gerencia de Estrategias Comerciales, de la Coordinación de Comercialización de Combustibles de Transporte de PTRI, remitió lo siguiente:

- Un ejemplo del mes de diciembre de 2019 de la construcción de la banda de precios de gasolina regular en terminal, así como del espacio entre el precio piso y el precio de lista y el margen que se guarda en la gasolina regular (gasolina 87 octanos).
- Una nota informativa del 15 de diciembre de 2020, en la que indicó que los descuentos otorgados no afectan la rentabilidad de las ventas de gasolina, ya que el espacio de descuentos está determinado por la diferencia de los componentes que integran el precio de lista (precio máximo en terminal) y el precio piso (precio que permite obtener a PTRI una rentabilidad mínima por la venta en terminal), con base al reconocimiento de todos los costos y gastos asociados a la comercialización, conforme a la autorizado por el Comité de Precios.

Adicionalmente, proporcionó los anexos siguientes: Anexo 1, Auditoría 410-De Resultado 611dic20; Anexo 2, Auditoría 410-DE Resultado 6 vf; Anexo 3, Justificación espacio de descuento, Mapa de precios, Tabla de descuentos acumulado, Gráficas de descuentos por clúster, P. Lista y público; Anexo 4, Tablas Publicadas de Descuentos Gasolina y Diésel 29nov-2.2019; y acuerdos núms. 2018-045, 2018-034, y 2017-026 Extraordinarios; sin embargo, la documentación remitida no acreditó ni justificó cómo se determinan los porcentajes de las variables del precio piso y precio lista, y cómo se vinculan a los costos y gastos asociados a la comercialización, a efecto de comprobar que no se afectó la rentabilidad de la línea de negocio con los descuentos otorgados, por lo que la observación prevalece.

2019-6-90T9M-19-0410-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 282,933,648.66 pesos (doscientos ochenta y dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.), por la diferencia entre los descuentos otorgados en las ventas de gasolina de 87 octanos de 6 TAD por 1,554,699,289.28 pesos (mil quinientos cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.) y el margen de utilidad o factor de ajuste a las condiciones de mercado (factor k) por 1,271,765,640.62 pesos (mil doscientos setenta y un millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 62/100 M.N.), lo que afectó la rentabilidad de la línea de negocio, en incumplimiento de la Ley de Petróleos Mexicanos, Art. 4; y del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, Art. 2.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Los descuentos otorgados en la venta de gasolinas 87 octanos fueron superiores al factor de ajuste a las condiciones de mercado (factor k) o margen de utilidad.

6. DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA DE GASOLINA EN TERMINALES DE ALMACENAMIENTO

En 2019, dado que no se había logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados y para limitar el poder

dominante de Petróleos Mexicanos, la CRE conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos continuó sujetando las ventas de primera mano de petrolíferos a principios de regulación asimétrica, mediante la emisión de resoluciones y acuerdos, siendo aplicables en el periodo de revisión los siguientes:

- Resolución núm. RES/2508/2017, “Resolución de la CRE que ajusta a PTRI la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento” del 16 de noviembre de 2017, vigente hasta el 7 de marzo de 2019.
- Acuerdo núm. A/057/2018, “Acuerdo de la CRE que modifica a PTRI la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento” del 13 de diciembre de 2018, vigente hasta el 16 de enero de 2020.

Con el análisis de las metodologías de Precios Máximos de Ventas de Gasolina y Diésel en Terminales de Almacenamiento de la Resolución núm. RES/2508/2017, y el Acuerdo núm. A/057/2018, se constató que consideran la fórmula para determinar los precios de venta en las terminales de almacenamiento, cuyas variantes en el Acuerdo núm. A/057/2018, son:

- Se incluye la variable $80\%RVO_{c,t-1}$.
- El ajuste de calidad se presenta como variable independiente al precio de referencia.
- El premio de internación se presenta como variable independiente al costo de logística y es equivalente a 1.50 USD\$/barril para cada combustible, como se muestra a continuación:

FÓRMULAS DE PRECIOS DE VENTA EN TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA

RES/2508/2017, vigente al 7 de marzo de 2019	Acuerdo A/057/2018, vigente a partir del 8 de marzo de 2019
$PsTA_{y,c,t} = PsRef_{c,t-1} + Logy_{c,t-1}$	$PTA_{y,c,t} = PRef_{c,t-1} - 80\%RVO_{c,t-1} + ACy_{c,t-1} + PI + Logy_{c,t-1} + Ay_{c,t} + Ky_{c,t}$
PsTA _{y,c,t} = Precio máximo en la Terminal de Almacenamiento	PTA _{y,c,t} = Precio máximo en la Terminal de Almacenamiento.
PsRef _{c,t-1} = Precio de referencia e incluye el ajuste de calidad	PRef _{c,t-1} = Precio de referencia.
	80%RVO _{c,t-1} = Valor del 80% de las Cotizaciones de la referencia del RVO.
	AC y _{c,t-1} = Ajuste por Calidad.
Logy _{c,t-1} = Costo de logística y Premio de internación	Logy _{c,t-1} = Costo de logística.
	PI = Premio de internación.
Ay _{c,t} = Costo de almacenamiento en la terminal	Ay _{c,t} = Costo de almacenamiento en la terminal.
Ky _c = Factor de ajuste a las condiciones de mercado aplicable en la terminal de almacenamiento, esta variable podrá ser igual o menor a 500 pesos por metro cúbico.	Ky _c = Factor comercial de mercado, esta variable podrá tomar un valor entre cero y 500 pesos por metro cúbico.

FUENTE: Resolución núm. RES/2508/2017, "Resolución de la CRE que ajusta a PTRI la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento" y Acuerdo núm. A/057/2018, "Acuerdo de la CRE que modifica a PTRI la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento".

Se comprobó que en el ejercicio de 2019, PTRI envió 209 oficios a la CRE para cumplir con la obligación de presentar diariamente los precios en terminales de almacenamiento de gasolina y diésel que resulten de la metodología establecida en el Anexo 1, de la Resolución núm. RES/2508/2017 y del Acuerdo núm. A/057/2018, e incluyó el desglose de las variables como se indica:

- En 36 oficios informó los precios de venta en terminales de almacenamiento, conforme a lo previsto en la Resolución núm. RES/2508/2017, vigente al 7 de marzo de 2019.
- En 8 oficios informó e incluyó el desglose de las variables utilizadas en la determinación de los precios de venta en terminales de almacenamiento de gasolina y diésel, conforme a lo previsto en el Acuerdo núm. A/057/2018, vigente a partir del 8 de marzo de 2019.
- En los restantes 165 oficios informó e incluyó el desglose de las variables utilizadas en la determinación de los precios de venta en terminales de almacenamiento de gasolina y diésel, excepto en la variable 80%RVO_{c,t-1}, de la cual no reportó datos, no obstante que estaba obligado conforme al Acuerdo núm. A/057/2018.

Con el análisis de la documentación que sustenta los valores de las variables que integran la fórmula de precios de venta en terminales de almacenamiento, se determinó lo siguiente:

FÓRMULA DEL ACUERDO NÚM. A/057/2018

$$PTAy,c,t=PRefc,t-1-80\%RVO,c,t-1+AC y,c,t-1+PI+Logy,c,t-1+Ay,c,t+Ky,c$$

PRefc,t-1 = Precio de referencia	Se constató la publicación Platts on the Net, Referencias nuevas gasolinas, diésel y crudos (Gasoline RBOB 83.7 USGC Houston), el tipo de cambio publicado por el Banco de México y el factor de conversión de 3.7854
80%RVO,c,t-1 = Valor del 80% de las Cotizaciones de la referencia del RVO	<i>PTRI no reportó por separado los datos a la CRE de esta variable, no obstante que estaba previsto en el Acuerdo núm. A/057/2018, vigente a partir del 8 de marzo de 2019, por lo que no fue posible comprobar cómo aplicó la variable en los precios de venta.</i>
AC y,c,t-1 = Ajuste por calidad	Se constató la publicación Platts on the Net, Referencias nuevas gasolinas, diésel y crudos (Gasoline RBOB 83.7 USGC Houston), el tipo de cambio publicado por el Banco de México, el factor de conversión de 3.7854 y el Acuerdo por el que la CRE expide la NOM-016-CRE-2016 Especificaciones de calidad de los petrolíferos, en relación con la presión de vapor.
PI = Premio de internación	Se comprobó la base de aplicación de la fórmula del Anexo I del Acuerdo núm. A/057/2018, y el tipo de cambio promedio mensual.
Logy,c,t-1 = Costo de logística	Se constató que para determinar la variable, se tomaron como base los costos de la integración del Resultado del modelo de optimización para la logística \$/l (costos de transporte, almacenamiento destino y otros) de la TAD Santa Catarina.
Ay,c,t = Costo de almacenamiento en la terminal	PTRI no reportó por separado los datos a la CRE, aunque se encuentra en el costo de logística.
Ky,c = Factor comercial de mercado, esta variable podrá tomar un valor entre cero y 500 pesos por metro cúbico.	Se verificó el precio del día con k de 500 con la integración de la Estructura de precios máximos en TAR, los Índices nacionales de precios al consumidor (INPC), y la documentación soporte del Precio Ancla 30 Nov 2018* Magna, <i>sin embargo, la integración de la Estructura de precios máximos en TAR, para determinar el precio del día con k de 500, es insuficiente ya que es una integración en hoja de Excel y se desconoce como establecen y se calcula el factor ponderado.</i>

FUENTE: Nota informativa del 24 de noviembre de 2020 y Acuerdo núm. A/057/2018, "Acuerdo de la CRE que modifica a PTRI la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento".

Respecto de la variable 80%RVO,c,t-1, PTRI informó que reportó su valor conforme a los previsto en el Acuerdo núm. A/057/2018, por el periodo del 8 al 22 de marzo de 2019, y que por el periodo del 23 de marzo al 31 de diciembre de 2019 los precios reportados a la CRE sí contienen el elemento RVO, aunque dicho elemento no presentó un valor numérico debido a que la aplicación del Acuerdo núm. A/057/2018, con un valor disminuido de RVO representaba para PTRI:

- Una reducción en el precio de lista de terminal con pérdida de ingresos para PTRI.
- La afectación a la estructura de descuentos, debido a que la reducción en el RVO se otorga directamente en el precio de lista.
- Alta probabilidad de que la disminución del precio no se traslade al consumidor final, sino al grupo gasolinero.
- Reclamos por parte de los clientes para que se mantenga la estructura de descuentos actual.

Adicionalmente, PTRI indicó que fue el Consejo de Administración de PTRI quien, mediante el acuerdo núm. CAEPS-PTRI-004-2019, de la Sesión 24 Extraordinaria, autorizó a presentar los precios de venta por el período del 23 de marzo al 31 de diciembre de 2019, así como que la entrada en vigor del Acuerdo núm. A/057/2018 le generaba un impacto económico adverso, y posibles afectaciones al mercado de gasolinas y diésel, por lo que el 28 de enero de 2019 la Dirección Jurídica, en representación de PTRI, promovió un juicio de amparo indirecto contra dicho acuerdo, el cual continúa en proceso de resolución.

Estos señalamientos no acreditan que los precios de venta en terminales de almacenamiento se hayan determinado conforme al acuerdo A/057/2018 emitido por la CRE, lo que representa un riesgo para PTRI por la posible imposición de multas o la revocación del permiso de comercialización, que no se mitigará en tanto no se resuelva el juicio de amparo interpuesto por Pemex.

En atención de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 30 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abasto de Combustibles de PTRI proporcionó oficios del 25 de noviembre y 16 de diciembre de 2020 con la documentación de los importes presentados en las variables del precio de referencia, el ajuste por calidad, el costo de logística, el premio de internación y del esquema de mitigación por medio del factor de ajuste de suavización; sin embargo, no proporcionó información de cómo aplicó la variable 80%RVO, ni la integración del factor ponderado para la variable $Ky,c = \text{Factor}$, por lo que la observación prevalece.

2019-6-90T9M-19-0410-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial documente y justifique la aplicación de la variable 80%RVO conforme al acuerdo A/057/2018 emitido por la Comisión Reguladora de Energía; así como la integración del factor ponderado para la variable $Ky,c = \text{Factor}$, y acredite el seguimiento del juicio de amparo interpuesto contra el citado acuerdo, a fin de que se asegure el cumplimiento de la normativa y se mitigue el riesgo por el resultado del juicio de amparo indirecto interpuesto.

7. REGISTRO CONTABLE DE LAS VENTAS DE GASOLINA

Para el registro contable de sus operaciones, PTRI cuenta con el sistema SAP, en el que se identificó que el registro contable de las ventas de gasolinas 87 octanos a sus clientes, se realizó como se muestra a continuación:

- Por la provisión de las ventas: Cargo a las cuentas 1202030100 "Clientes Estación de Servicio", 5101030514 "Ingreso por Condición Comercial" con abono a las cuentas 5101030320 "Gasolina 87 Octanos", 2117030216 "Iva por Pagar 16% Ventas", 2120030001 "Cuota Combustible Fósil", 2120030002 "Cuota Ley IEPS Ventas", 2120030013 "IEPS Cuota Federal Devengado".

Por el registro de la compensación: Cargo a la cuenta 1102030011 "Conciliación Pagos Línea", y abono a las cuentas 1202030100 "Clientes Estación de Servicio", según corresponda el cliente.

Montos por Aclarar

Se determinaron 282,933,648.66 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 4 restantes generaron:

3 Recomendaciones y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 29 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los ingresos relacionados con la comercialización de productos petrolíferos para verificar que se realizaron, facturaron, cobraron y registraron presupuestal y contablemente conforme a las disposiciones normativas; así como que los descuentos y bonificaciones otorgados a los clientes se autorizaron y realizaron conforme a lo previsto contractualmente, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En la venta de gasolina de 6 Terminales de Almacenamiento y Despacho, el margen de utilidad de 1,271,765.7 miles de pesos, comparado con los descuentos otorgados por 1,554,699.3 miles de pesos, fue absorbido y rebasado en 282,933.6 miles de pesos.
- Respecto de la fórmula para determinar los precios de venta de gasolina de 87 octanos, PTRI no documentó la aplicación de la variable 80%RVO conforme a lo previsto en el acuerdo A/057/2018, tampoco proporcionó la integración del factor ponderado para la variable $K_{y,c}$ =Factor.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Jose Jorge Porfirio Hermida Rojas

C.P. Estanislao Sánchez y López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar la aplicación de la normativa que reguló las operaciones relacionadas con la venta de petrolíferos.
2. Determinar si la planeación y programación de producción e importación de petrolíferos es acorde con la demanda de petrolíferos.
3. Verificar que en la venta de petrolíferos se cumplió con los términos y condiciones establecidos contractualmente; que los precios de venta estuvieron autorizados y determinados de conformidad con la metodología emitida por la autoridad competente.
4. Comprobar que se realizó la facturación y cobro de las ventas de petrolíferos; la formalización de contratos de Crédito para Estaciones de Servicio con los clientes que solicitaron una línea de crédito, y el cumplimiento de los términos pactados.
5. Verificar que en el otorgamiento de descuentos por la venta de petrolíferos se cumplió con lo establecido en la normativa, y que se otorgaron por igual a todos los clientes que pertenecen al mismo rango de volumen y plazo.

6. Constatar que el registro contable y presupuestal de las operaciones revisadas se realizó de conformidad con la normativa y se sustentó en los documentos justificativos y comprobatorios.

Áreas Revisadas

En Pemex Transformación Industrial (PTRI), las subdirecciones de Producción de Petrolíferos, de Comercialización, y de Abasto de Combustibles; en Pemex Logística (PLOG), la Subdirección de Almacenamiento y Despacho; y en Petróleos Mexicanos (PEMEX), las subdirecciones de Presupuesto y Contabilidad, de Tesorería, de Coordinación Financiera y de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Petróleos Mexicanos, Art. 4; Art. 13, Fracc. II; y 14, Fracc. IV, Art. 116; Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, Art. 2; Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, Numeral 1.3, 1.3.1, Fracc. III; Políticas y Lineamientos del Proceso Regulatorio en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, Título 2, Sección I, 1.3.6 "De la publicación y difusión del documento normativo", numerales 1, 2 y 3; Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, Sección VI, "Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Control Interno", VI.1.1, "Ambiente de Control", numeral VI.1.3, párrafos tercero y cuarto; Acuerdo núm. A/057/2018, "Acuerdo de la CRE que modifica a PTRI la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento"; Resolución núm. RES/2508/2017, "Resolución de la CRE que ajusta a PTRI la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.